



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 195 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 15 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 004190 del 24 de febrero del 2015, Opinión Legal No. 263-2015-GRA/GG-ORAJ-ECN, en ciento veintiséis (126) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03359-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03359-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha dispuesto que la UGEL Huanta efectúe el cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% a favor de **DON JORGE RENÁN RUIZ CISNEROS**, en base a la remuneración total o íntegra, a partir del 21 de mayo de 1990 al 13 de marzo de 1995 (día anterior a su cese, según Resolución Directoral UGEL Huanta No. 00032 del 05 de abril de 1995), y los devengados correspondientes con la deducción de lo abonado con el rubro BONESP. No estando de acuerdo con dicha Resolución, interpone su recurso administrativo de apelación argumentando que, si bien ha cesado en la UGEL Huanta, pero en su condición de cesante percibe sus pensiones otorgados por la DREA y no así en la UGEL Huanta, siendo ello así la DREA



debe cumplir con dicho reconocimiento; asimismo pide que dicho derecho sea hasta la actualidad y no solo hasta el momento del Cese;

Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley No. 27444; el mismo que tienen por finalidad, que el Gobierno Regional de Ayacucho como órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, al respecto, el órgano competente de estricto cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional No. 0099-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, pues corresponde a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, y no así a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta; toda vez que, es la Dirección Regional de Educación de Ayacucho quien deniega en prima facie la petición del administrado mas no así la UGEL Huanta, máxime que el recurrente viene percibiendo la pensión de la DREA y no de la UGEL Huanta. Consecuentemente, amparable la contradicción administrativa en este extremo;

Que, en cambio respecto a la petición de que la Bonificación solicitada se otorgue hasta la actualidad y no sólo hasta un día antes del cese, corresponde dilucidar de la siguiente manera. El Pago de Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, el Artículo 48° de la Ley del Profesorado No. 24029, modificada por la Ley No. 25212, concordante con el art. 210° del Decreto Supremo No. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...) El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben, además una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**. Desde la dación del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, en el Sector Educación se viene pagando la Bonificación Especial, mensual la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la Remuneración Total Permanente; del 30% de la remuneración total permanente, para el caso de personal docente y 5% adicional en el caso del personal directivo, jerárquico y docentes de Educación Superior, según lo dispuesto en el artículo 8° literal a) y artículo 10° de dicho dispositivo legal, el mismo que contraviene con lo precisado en el artículo 48° de la Ley No. 24029 y su modificatoria Ley No. 25212 de la Ley del Profesorado;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
Nº. 195 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 17.5 JUN 2015

Que, empero, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de cese, por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues sólo corresponde a los docentes en actividad. En el presente caso, el recurrente cesó el 13 de marzo de 1995 mediante Resolución Directoral UGEL Huanta No. 00032 de fecha 05 de abril de 1995. Consecuentemente, la bonificación especial que reclama el impugnante sólo les corresponde hasta la fecha de cese, no correspondiéndole dicha bonificación posterior a dicha fecha, sin embargo, estando a que el recurrente continúa percibiendo las acotadas bonificaciones, pues, en aplicación del Principio de "Intangibilidad de las Remuneraciones", debe dejarse subsistente el pago que se le viene otorgando hasta la actualidad, pero sin reajuste del mismo, es decir sólo calculado en función a remuneraciones totales permanentes;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y 30305; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **DON JORGE RENÁN RUIZ CISNEROS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 03359-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de diciembre del 2014; en el extremo que corresponde a la DREA., cumplir con los extremos de la Resolución Gerencial Regional No. 009-2013-GRA/PRES y no la UGEL Huanta.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO en el extremo solicitado de percibir dicha bonificación hasta la actualidad, sólo correspondiéndole hasta el día anterior a su cese; en consecuencia deviene en **FIRME Y SUBSISTENTE** en dicho extremo.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



A handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page, consisting of a stylized, cursive letter 'R' or similar character.